

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE  
CONOCIMIENTO

Pereira, Risaralda, trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Por hallar el Despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar impetrada por el señor JOSE FABIAN ESTRADA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.095.044, contra la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO GRUPO DE PROSPECTIVA DE TALENTO HUMANO DEL-INPEC-, se avoca su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se ordena vincular al presente trámite constitucional al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, DIRECCION REGIONAL VIEJO CALDAS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR -CPAMS.

Por otra parte, solicita la parte accionante se decrete medida provisional en su favor, para que se ordene de manera inmediata a las accionadas lo siguiente, “*Esta medida busca evitar un perjuicio irremediable, garantizando que, de ser amparados mis derechos, la entidad pueda dar cumplimiento efectivo a la orden de revaluación y posible inclusión, sin tener que anular nombramientos ya formalizados. Inminencia del Daño: La entidad accionada no solo me excluyó virtualmente en resultados parciales; sino que, ya ha publicado los "Resultados Definitivos" del Estudio 001-2025 (como consta en la Prueba 16, “Resultado Final Estudio N°001 de 2025”). Los actos administrativos de nombramiento para las plazas ID 42, 43, 44 y 45 son inminentes y pueden ocurrir en cuestión de horas o días, como se advierte en las pretensiones de esta tutela. Ineficacia Demostrada del Medio Ordinario: El intento de acudir ante la jurisdicción contenciosa y se trámite (incluso con la máxima urgencia ) la solicitud de medida cautelar, el INPEC ya habrá expedido los actos de*

*nombramiento a terceros. Esto consolidaría la vulneración de mis derechos al mérito, al debido proceso y al acceso a cargos públicos. El daño estaría consumado. La Tutela como Único Remedio Efectivo: La T-149 de 2023 basa su decisión de improcedencia en la existencia de un remedio eficaz. Por inferencia lógica, si dicho remedio (el contencioso-administrativo) es ineficaz por razones de tiempo, la acción de tutela se convierte en el mecanismo procedente, idóneo y principal.*

(...)

*CONCEDER la Medida Provisional: De manera urgente y en virtud de la solicitud de Medida Provisional (Art. 7 del Decreto 2591 de 1991), y ante la inminente expedición de resoluciones de nombramiento definitivo tras la publicación de los resultados, solicito a su Despacho se ORDENE inmediatamente a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO GRUPO DE PROSPECTIVA DE TALENTO HUMANO DEL INPEC lo siguiente: SUSPENDER de manera inmediata la proyección de cualquier acto administrativo resolución de nombramiento, acta de posesión destinado a proveer las vacantes correspondientes a las Ofertas de Empleo ID42, ID43, ID44 e ID45 del Estudio 001-2025, hasta tanto se profiera y quede ejecutoriada la sentencia que resuelva de fondo la presente Acción de Tutela.*

Aduce, que de no disponer la citada medida cautelar desconocerán sus derechos como aspirante a ocupar un cargo acceso al empleo público dentro del INPEC, conduciendo al desconocimiento de los derechos al debido proceso, al mérito, al acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital, igualdad, publicidad.

Agregó que no cuenta jurídicamente con otra medida de protección diferente a la tutela, al no existir otro medio de defensa para hacer valer sus derechos, toda vez, que la entidad accionada no solo me excluyó virtualmente en resultados parciales; sino que, ya ha publicado los "Resultados Definitivos" del Estudio 001-2025 (como consta en la Prueba 16, "Resultado Final Estudio N°001 de 2025"). Los actos administrativos de nombramiento para las plazas ID 42, 43, 44 y 45 son inminentes y pueden ocurrir en cuestión de horas o días, como se advierte en las pretensiones de esta tutela.

El fin perseguido con la medida provisional es la protección de un derecho que está siendo vulnerado por una acción u omisión que pone en peligro inminente al titular de este y se manifiesta con la toma de una decisión anticipada y de carácter temporal, hasta tanto se decida de fondo sobre el asunto en litigio.

Para resolver la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, se advierte que la misma se encuentra regulada por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que faculta al juez constitucional para decretar medidas provisionales bien sea a petición de parte o de oficio, esto con el fin de proteger garantías fundamentales o de prevenir la materialización de un daño, al respecto la norma en cita establece:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

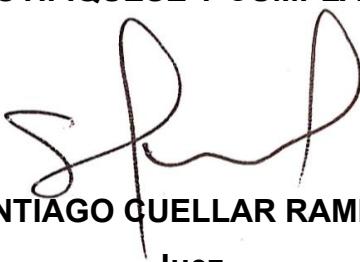
*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

El Despacho considera que, de la situación expuesta en el escrito de tutela, no se predica la necesidad y urgencia para el decreto de esta, por lo tanto, no será concedida. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, dentro de diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo resolviendo de fondo lo requerido,

término que resulta ser expedito para conjurar la presunta vulneración de los derechos invocados.

Por otro lado, se dispondrá la vinculación de todas las personas aspirantes e inscritos a las Ofertas de Empleo ID42, ID43, ID44 e ID45 del Estudio 001-2025 INPEC, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, con el debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página WEB de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por cuanto podrían tener eventual interés dentro de la presente acción constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



SANTIAGO CUELLAR RAMIREZ  
Juez